



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

CEISIEP

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

05 SET. 2013

Vitarte

OFICIO MULT. N° 282 -2013/D.UGEL.06/CEISIEP

Señor:

Director(a) de las Institución Educativa Privada
Lurigancho, Chaclacayo, Ate, Santa Anita, La Molina y Cieneguilla

Presente. -

ASUNTO : ATENCION DE SOLICITUDES DE TRASLADO EN EL SIAGIE

REF. : a) Ley 28044 Ley General de Educación
b) Ley 26549 Ley de Centros Educativos Privados
c) Decreto Legislativo 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
d) Decreto Supremo N° 004-98-ED modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED y
Decreto Supremo N° 002-2001-ED, Aprueban el Reglamento de Infracciones y
Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de manifestarle, que la Comisión Especial de Investigación, Supervisión de Instituciones Educativas Privadas, ha iniciado acciones de supervisión no programadas a las instituciones educativas privadas, debido a que algunas de ellas están condicionando el traslado de los estudiantes a través del SIAGIE a pagos de pensiones o pago por dicho servicio, y otras más.

Si bien es cierto, las Instituciones Educativas Privadas tienen derecho a retener los certificados correspondientes a períodos no pagados o aplicar las demás medidas previstas en su reglamento, respecto al incumplimiento de los pagos siempre que hayan sido informadas a los usuarios al momento de la matrícula. Esta medida no faculta al colegio a impedir otorgar la autorización y los documentos de traslado de los estudiantes para que continúen sus estudios en otra institución educativa.

Así mismo, permítame recordarle, que mediante Oficio Múltiple N° 020-2013/D.UGEL.06/J.AGP y Oficio Múltiple N° 266-2013/D.UGEL.06/J.AGP, se puso en conocimiento de las Instituciones Educativas, que las constancias de vacantes deberán ser registradas mediante el SIAGIE por las IE de destino y ser aprobadas por las IE de origen dentro de los 15 días de su registro. Los directores deben garantizar la gratuidad del proceso de traslado, tal como se expresa en el Num. 6.5. de la RM N° 0431-2012-ED que aprueba la Directiva N° 014-2012-MINEDU/VMGP.

En tal sentido, y a fin de garantizar el derecho a la educación consagrada en la Constitución Política y la Ley General de Educación, se le exhorta a dar atención a las solicitudes de traslado (liberar) de los estudiantes en el sistema de SIAGIE, a fin que se proceda a la matrícula en otra institución educativa. Caso contrario, podría constituirse como infracción según se tipifica en el DS N° 004-98-ED modificado por DS N° 011-98-ED y DS N° 002-2001-ED, y pasible de la aplicación de una multa de hasta 10 UIT (37,000 Nuevos Soles)

En la seguridad de compartir esfuerzos en la noble tarea de educar, me despido de usted renovándole las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,



AMVF/D.UGEL 06
Muca/ Pres. CEISIP
Sec.



Mg. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 06



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Ate Vitarte
Sede Institucional: Av. Parque Principal s/n - Vitarte
Telf: 4941496 - 4941466